

**RESOLUCION No.040 - 2017  
(Marzo 14 de 2017)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación en segunda Instancia

**EL PERSONERO DE BUCARAMANGA**  
En uso de sus facultades constitucionales legales, y en especial  
Las conferidas por la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

<b>DEPENDENCIA:</b>	DESPACHO PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
<b>RADICACIÓN:</b>	CPA 1676-15.
<b>DISCIPLINADO:</b>	YOLANDA TARAZONA ALVAREZ.
<b>CARGO Y ENTIDAD:</b>	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA.
<b>QUEJOSO:</b>	HERNANDO CORDERO VASQUEZ.
<b>FECHA DE QUEJA:</b>	21 DE ABRIL DE 2015.
<b>DECISION:</b>	AUTO QUE DECIDE UN RECURSO DE APELACION (ARTÍCULOS 110, 111, 112,115 Y 171 de la LEY 734 DE 2.002).

**1- ANTECEDENTES**

- A través de una queja interpuesta por el señor Hernando Cordero Vásquez, en contra de Funcionarios por determinar de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, se permite poner en conocimiento unas presuntas irregularidades consistentes en el incumplimiento de la labor de investigar y sancionar a las Juntas de Acción Comunal.
- Mediante Auto de fecha 05 de Mayo de 2015, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Policivo y en lo Judicial de la Personería de Bucaramanga, ordenó la apertura de una Indagación Preliminar en contra de Funcionarios por determinar de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga.
- Mediante Auto de fecha 26 de Enero de 2016, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Policivo y en lo Judicial de la Personería de Bucaramanga, ordenó la apertura de una Investigación Disciplinaria en contra de Yolanda Tarazona Álvarez, en su condición de Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga.



- Mediante Auto de fecha 06 de Febrero de 2017, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y en lo Judicial de la Personería de Bucaramanga, ordeno el Terminación de la Actuación Disciplinaria y Archivo Definitivo de la misma, adelantada en contra de Yolanda Tarazona Álvarez, quien se desempeñaba para la época de los presuntos hechos como Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga.
- El señor Hernando Cordero Vásquez, interpone dentro del término de Ley recurso de Apelación en contra del Auto de Terminación de la Actuación Disciplinaria y Archivo Definitivo de fecha 06 de Febrero de 2017, proferido por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y lo Judicial de la Personería de Bucaramanga.

## 2- CUESTIÓN POR DECIDIR

El Personero Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, resuelve el recurso de apelación interpuesto por el quejoso HERNANDO CORDERO VASQUEZ, contra el fallo de Primera Instancia proferido por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y lo Judicial de la Personería de Bucaramanga, en el cual determina la terminación de la actuación disciplinaria y al archivo definitivo en contra de Yolanda Tarazona Álvarez, quien se desempeñaba para la época de los presuntos hechos como Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, por presuntamente no adelantar el proceso de investigar y sancionar las actuaciones de unas personas que conforman y son miembros de una Junta de Acción Comunal de la ciudad de Bucaramanga.

## 3- ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS Y DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

Con fundamento en lo prescrito en el párrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, el recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar sólo los aspectos impugnados y aquéllos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación.

En consecuencia, bajo estos presupuestos se procederá a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el quejoso HERNANDO CORDERO VASQUEZ, bajo el entendido de que el objeto de la queja obedece al trámite dado a una Investigación y su posterior sanción a imponer a los miembros de una Junta de Acción de Comunal de Bucaramanga.

Dentro del expediente disciplinario se encontraron las siguientes pruebas, las cuales serán tenidas en cuenta en la presente instancia.



- Certificado de hoja de vida de Yolanda Tarazona Álvarez, en su condición de Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga. (Ver a folio 47).
- Resolución No.0772 de 2013, nombramiento de la señora Yolanda Tarazona Álvarez, en su condición de Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga. (Ver a folio 48).
- Diligencia de Posesión No.0406. (Ver a folio49).
- Manual de Funciones de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga. (Ver a folio 50).
- Oficio presentado por el señor Hernando Cordero Vásquez, en el cual solicita se sancione a la señora Rosalía Moreno de Marín. (Ver a folio 103).
- Contestación de oficio por parte de la Alcaldía de Bucaramanga. (ver a folios 114 y 115).
- Oficio remitido por la Secretaria de Desarrollo Social de la alcaldía de Bucaramanga. (Ver a folios 154 a 157).
- Ampliación de queja presentada por el señor Hernando Cordero Álvarez. (Ver a folios 147 a 153).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Después de hacer un análisis íntegro de las foliaturas que componen este plenario, el Despacho del Personero Municipal de Bucaramanga puede observar que se cumple con el termino establecido en el Artículo 111 del Código Disciplinario Unico (Ley 734 de 2002), para la presentación del Recurso y que se sustenta el mismo al tenor de lo que reza el artículo 112 ibídem, motivo por el cual esta Instancia procede a realizar un análisis objetivo de los argumentos expuestos por el quejoso en su escrito de apelación, acto seguido procede esta Segunda Instancia a analizar uno a uno los argumentos expuestos por el recurrente y a decidir de fondo el presente Recurso.

Es así que el señor HERNANDO CORDERO VASQUEZ manifiesta en la sustentación de su Recurso con los siguientes argumentos:

- 1- *“Que la decisión proferida por la Personera Delegada para Vigilancia Administrativa es Inconstitucional e ilegal además perversa es evidente que se apartó totalmente de lo probado del detrimento patrimonial generado a la comunidad del barrio Campo Hermoso al omitir las funciones de inspección, control y vigilancia a las juntas de acción*





De éste modo, el Despacho considera que encontrándonos en la etapa donde el objeto principal es el establecer realidades que generen responsabilidad en la comisión de faltas disciplinarias, únicamente sobre los argumentos expuestos en la sustentación del Recurso de Apelación y no encontrando argumentos válidos que soporten de manera irrefutable vulneración a lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 y en aplicación a los Principios de Presunción de Inocencia, Culpabilidad, celeridad de la actuación procesal, Debido Proceso y Legalidad, se procederá a negar la procedencia de la Apelación.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal de Bucaramanga en Segunda Instancia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONFIRMAR en su integridad el Auto de Terminación de la actuación Disciplinaria y Archivo Definitivo, de fecha 06 de Febrero de 2017 proferido por la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y en lo Judicial de la Personería de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, notifíquese en legal forma esta decisión a los sujetos procesales, con la advertencia de que contra ella no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría del Despacho del Personero de Bucaramanga, devolver el expediente a la Personería Delegada de origen para lo que corresponda.

Se expide en Bucaramanga, a los 14 días del mes de marzo de 2016

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO**  
Personero Municipal de Bucaramanga



PROYECTO J. ÁNGEL